



EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN ETA
INGURUMEN SAILA
Ingurumen Sailburuordetza
Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Administración Ambiental

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE DETERMINA EL ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ELORRIO, EN EL ÁMBITO S.U.N.S.-01 SAN BIZENTE-ZABALETA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 3 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Elorrio solicitó el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación Puntual del PGOU, en el ámbito S.U.N.S.-01 San Bizente-Zabaleta, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador del Plan, la documentación exigida en la legislación sectorial y el documento inicial estratégico con el contenido establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

Con fecha de 8 de enero de 2021, la Dirección de Administración Ambiental realizó el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Elorrio el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo legal establecido, se han recibido respuestas de diversos organismos con el resultado que obra en el expediente.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y con el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección de medio ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y

Donostia – San Sebastián, 1 – 01010 Vitoria-Gasteiz



en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando cumplan con alguno de los requisitos establecidos en este artículo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A), del Anexo 1 de la norma, siendo así que, entre dichos planes, se encuentra la Modificación Puntual del PGOU, en el ámbito S.U.N.S.-01 San Bizente-Zabaleta.

La Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance del estudio ambiental estratégico, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación

RESUELVO

Primero. Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del PGOU, en el ámbito S.U.N.S.-01 San Bizente-Zabaleta, en los términos recogidos a continuación:

1.- Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Elorrio quedó aprobado definitivamente en fecha 14 de abril de 2011 (BOB nº 220, de 18/11/2011).

Contra esta aprobación, se interpuso recurso contencioso-administrativo por la Coordinadora de asociaciones de vecinos de Elorrio que se siguió bajo el número 58/2012 y que terminó por sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ del PV, de fecha 21 de octubre de 2013, confirmada por sentencia en recurso de casación por parte del Tribunal Supremo, de fecha 2 de septiembre de 2015. El contenido de la sentencia, en lo referente al ámbito San Bizente-Zabaleta, fue el siguiente: que la clasificación del suelo que procedía establecer era la de urbano no consolidado, en vez de la de urbanizable no sectorizado.

Retomando la sentencia y su pronunciamiento principal, el Ayuntamiento lleva a cabo una Modificación puntual del PGOU, con el siguiente contenido:

- Ámbito afectado: San Bizente-Zabaleta, S.U.N.S.-01 del PGOU de Elorrio.
- Clasificación del suelo: urbano no consolidado.
- Calificación: uso global preferente: residencial de nuevo ensanche; autorizables: uso terciario, dotacional y otros compatibles con el residencial; prohibidos: industriales y usos incompatibles con residencial.

Así pues, los objetivos generales de ordenación de esta Modificación del PGOU se circunscriben a los siguientes aspectos:

- Objetivos y criterios de índole ambiental.
 - Acometer la descontaminación de los suelos identificados como potencialmente contaminados.
 - La recuperación de la regata Pulla, que recorre el ámbito en cuestión.
 - La incorporación, en la medida de lo posible, de los valores ambientales presentes a la futura ordenación (setos, arbolados y prados).
- Vivienda
 - Estructurar la trama urbana del ámbito de forma segura y con perspectiva de género, con el objetivo de unir el Casco Antiguo con el barrio de San Antón.
 - Evitar, lo máximo posible, la artificialización del suelo, promoviendo la regeneración y la densificación de suelo urbano, mediante la puesta en práctica de las siguientes propuestas:
 - ✓ Creación de unidades compactas de suelo residencial, con el fin de optimizar el uso del suelo.
 - ✓ Priorización de la vivienda protegida, para asegurar la igualdad de oportunidades y el mantenimiento de la población joven del municipio.
 - ✓ Introducción de criterios de edificación y urbanización sostenibles.
- Movilidad
 - Reforzar y crear, de forma segura y con perspectiva de género, los ejes de conexión peatonal que unen el Casco Antiguo con el barrio de San Antón.
 - Ordenar y regular los usos, planificar las necesidades de acuerdo a los mismos y a las prioridades correspondientes.
 - Atajar las deficiencias detectadas en el viario Urkizuaran kalea, completando el itinerario peatonal, dándole el carácter urbano que merece, sin olvidar la carga viaria y los usos actuales.
 - Crear y articular una red segura de bidegorris y paseos peatonales, que resulten funcionales para la movilidad cotidiana de la ciudadanía, así como para los usos recreativos.
- Equipamientos y Sistema dotacional

- Conseguir una estructura urbana equilibrada, con una adecuada relación entre los distintos tejidos urbanos y los espacios libres y los equipamientos públicos.
- Analizar las necesidades actuales y las derivadas del incremento poblacional que se pueda derivar de la Modificación del PGOU, aplicando propuestas de actuación acordes con dichas necesidades, evitando la artificialización innecesaria de suelos para tal fin.
- Redes de Infraestructuras
 - Mejorar las redes de servicio existentes, especialmente en las conexiones sin ejecutar, así como en las actuaciones necesarias para desarrollar el ámbito.
- Patrimonio Cultural
 - Consolidación del patrimonio arqueológico municipal, propiciando la conservación, protección y puesta en valor del mismo, mediante la aplicación de lo dispuesto en la vigente Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

2.- Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias y programas de general aceptación; principalmente se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir la evaluación ambiental del Plan serán los siguientes:

- Promover la recuperación de la regata Pulla haciendo de ésta un sistema general fluvial, adecuándolo a los usos recreativos o contemplativos que en ella se den, y reforzando los usos públicos alrededor de la misma.
- Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo natural.
- Minimizar los riesgos naturales y en particular el riesgo de inundación.
- Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas y compactas.
- Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.

El estudio de evaluación ambiental estratégica deberá valorar cómo las actuaciones propuestas integran los objetivos ambientales estratégicos y criterios de sostenibilidad que se desprenden de los principios de

desarrollo sostenible mencionados, identificando las medidas/criterios concretos que se adoptan para cumplir estos objetivos.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El ámbito 'S.U.N.S.-01 San Bizente-Zabaleta', de 64.678,48 m² (6,46 ha) de superficie, se localiza en el término municipal de Elorrio, en un ambiente periurbano de transición urbano-rural.

Limita al oeste y noroeste con el casco urbano de Elorrio, al este con equipamientos deportivos y parcelas de suelo no urbanizable y al sur y suroeste, con áreas industriales y suelo rural. La calle Urkizuaran limita el ámbito por su lado suroccidental, mientras que la calle San Bizente, atraviesa el ámbito por su extremo suroriental.

Actualmente, el ámbito está ocupado principalmente por superficies de prados, huertas, setos y pequeños bosquetes de especies arbóreas. También existen varios caseríos, edificaciones industriales obsoletas y aparcamientos para vehículos ligados a las industrias mencionadas. En el extremo septentrional se localiza la empresa Maderas Eleixalde S.A., perteneciente al sector del embalaje de madera.

El arroyo Pulla, afluente del río Zumelegi, atraviesa el ámbito con dirección sur-norte por su zona central. Se interna en el ámbito bajo la calle Urkizuaran, hasta donde llega soterrado bajo desarrollos industriales. En el ámbito discurre encajonado entre las edificaciones industriales y la superficie de aparcamientos, a lo largo de, aproximadamente, 270 metros, hasta atravesar la calle Elizalde. Finalmente, discurre a lo largo de unos 50 metros junto al límite norte del ámbito, hasta desembocar finalmente en el río Zumelegi, 60 metros aguas abajo del ámbito.

Tratándose de un ámbito modificado y parcialmente urbanizado, no se identifica ninguna especie de flora amenazada incluida en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina.

La unidad de vegetación que presenta mayor interés ecológico se correspondería principalmente con las masas de setos de frondosas de especies autóctonas que se desarrollan junto a la regata Pulla y en los límites de las parcelas actuales.

Por otro lado, en el ámbito San Bizente-Zabaleta y su entorno existen factores que limitan notablemente la diversidad y densidad de fauna de interés. La fauna presente está constituida por especies típicas de la campiña atlántica, a las que se suman especies de distribución preferente en ambientes urbanos y periurbanos.

No obstante, hay que señalar que tanto el río Zumelegi, como sus afluentes, en los que se incluye la regata Pulla que atraviesa el ámbito, se incluyen en las Áreas de Interés Especial (AIE) del visón europeo, especie en peligro de extinción que cuenta con un Plan de Gestión¹⁰ aprobado para su conservación. El Plan de Gestión incluye las cabeceras del Ibaizabal como Áreas de Interés Especial para la conservación del visón europeo. Así mismo, el ámbito queda incluido en la Zona de Distribución Preferente (ZDP) del lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*), cuya presencia es posible en el ámbito debido que se encuentra especialmente asociada a orillas de ríos o arroyos y es frecuente en muros de piedra junto a prados de siega.

En cuanto al Patrimonio Cultural presente en el ámbito, hay que señalar que de acuerdo con el sistema de información del Patrimonio Cultural Vasco "Ondarea", el ámbito limita por el oeste con el Casco Histórico de Elorrio, declarado como Bien Cultural calificado con la categoría de Conjunto Monumental.

Así mismo, en el ámbito quedaría incluida la Ermita de San Vicente, perteneciente al siglo XVI (Postmedieval), declarada como Zona de presunción arqueológica mediante Resolución de 21 de mayo de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes. La ermita no presenta estructuras visibles y su área de protección queda limitada al "...área que especifica el Plano", según la Resolución de 12 de mayo de 1997.

Además, existen elementos del patrimonio que no están incluidos en la aplicación "Ondarea" pero que sí están identificados en el sistema de información geográfica de GeoEuskadi. En concreto, se identifican como 'Otros elementos construidos del Patrimonio Cultural' el Caserío Elizalde (ficha nº 165), ubicado en el extremo norte del ámbito, del que actualmente se conservan parcialmente algunas de sus fachadas, así como la nave de la empresa Lince identificada como 'Planta de tratamientos y pieza terminada (ficha254-4)'. Como 'Otros elementos arqueológicos del Patrimonio Cultural' se identifican el Caserío Elizalde en el extremo norte del ámbito y el Caserío San Antón en el extremo sur dentro del ámbito.

Los elementos del patrimonio cultural no identificados en "Ondarea" presentan un valor cultural de interés notable en el ámbito comarcal y/o municipal, que, sin embargo, no reúnen los valores suficientes para ser declarados Monumento y, por lo tanto, se consideran bienes de interés municipal/local, que deben ser protegidos a través del Catálogo del planeamiento municipal.

El Ayuntamiento de Elorrio tiene elaborado un Catálogo de Bienes de Interés Cultural, que incluye no sólo la relación de los elementos contenidos en el listado del Centro de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, en sus diferentes categorías, sino que añade otros considerados por el Ayuntamiento como merecedores de protección en virtud de su interés histórico-cultural. El Catálogo incluye asimismo un detallado régimen de protección.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

En el ámbito de San Bizente-Zabaleta se identifican áreas inundables relacionadas con la regata Pulla, que atraviesa el área, para periodos de retorno de 10, 100 y, especialmente, 500 años. En consecuencia, las actuaciones en zona de policía inundable se ajustarán a lo establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantabro Oriental.

Así mismo, se han identificado emplazamientos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, constituyendo una tercera parte de la superficie del ámbito (20.600 m²). De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, con el cambio de uso deberá iniciarse el procedimiento de declaración de la calidad del suelo, que garantizará la correcta gestión de dichos suelos, permitiendo minimizar el riesgo de afección, tanto en fase de obra (gestión, en su caso, de suelos contaminados), como en fase de explotación (cumplimiento de los objetivos de calidad del suelo para uso residencial y de espacio público).

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas previas.

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación con el patrimonio cultural, se proponen diversos niveles de protección para el inventario cultural detectado en el ámbito. De esta forma, se distingue entre bienes con propuesta de Protección Especial en la Base de Datos del Centro de la CAPV de Patrimonio Cultural Vasco, bienes con propuesta de Protección Local en dicha Base de Datos y bienes protegidos por el PGOU de Elorrio. Así mismo, se mencionan Zonas declaradas de Presunción Arqueológica y otros elementos que figuran en la Base de Datos del Centro de la CAPV de Patrimonio Cultural Vasco como propuestos para ser declarados zona de presunción arqueológica.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

El estudio ambiental estratégico deberá incorporar el contenido establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan, y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del Plan en el futuro pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue la Modificación del PGOU. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de este informe se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo.

c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultados.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes:

- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durangaldea.
- Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021).
- El Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV.
- Decreto Foral de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, Mustela lutreola (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.
- Artículo 23 y 31.4 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Artículos 36 y siguientes del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar a través de la alternativa del Plan seleccionada. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido mediante la comparación entre las previsiones anteriores a la formulación del mismo (vigentes en el momento de la evaluación ambiental del Plan) y las nuevas previsiones.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan, principalmente las relativas al proyecto de urbanización.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de las actuaciones, en formatos pdf y shape.

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán, al menos, los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo. Respecto a este último factor, deberá hacerse referencia a los suelos que por sus características están catalogados y protegidos como de alta capacidad agrológica.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, vegetación, flora y fauna autóctonas. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación a riesgos tales como inundabilidad, riesgos derivados de la contaminación del suelo, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

e. Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación al consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas, atendiendo a la presencia de áreas o elementos ambientalmente relevantes, entre otros, los señalados en el apartado 3 de este informe.

Asimismo, deberá realizar un preciso diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Se analizarán los efectos del desarrollo urbanístico en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41). En el caso de que dicha justificación se base en un estudio hidráulico y/o en informes del órgano competente en la materia, éstos deberán presentarse, junto con el resto de la documentación, para la solicitud de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Las derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras en emplazamientos potencialmente contaminados.
- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos. En este sentido, se describirán en detalle las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
- El estudio ambiental estratégico analizará los efectos del desarrollo urbanístico en el arroyo Pulla, así como en las especies *Mustela lutreola* y *lagarto verdinegro*.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 3. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Medidas relativas a la prevención del riesgo de inundación. Para su definición se tendrán en cuenta, los criterios establecidos en los planes citados en apartados anteriores de este informe, en concreto: PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2) y el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular, los criterios establecidos en los artículos 44 a 46 de su parte normativa. Dentro de estas medidas se incluirán sistemas de drenaje sostenible en la nueva urbanización, tales como superficies y acabados permeables de forma que el

eventual aumento de escorrentía respecto al valor correspondiente a la situación preexistente pueda ser compensado o sea irrelevante, de acuerdo al artículo 44 del Plan Hidrológico.

- Se deberá garantizar el respeto a lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.
- Dada la presencia de emplazamientos que han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, y que por lo tanto pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente, deberá hacerse lo necesario para tramitar la correspondiente declaración de la calidad del suelo, con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan, de conformidad con la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Medidas para garantizar la ausencia de efectos negativos para las especies de fauna asociadas al arroyo Pulla, en particular la *Mustela lutreola*.
- En el caso de posibles actuaciones sobre el cauce del arroyo Pulla, medidas para su recuperación basadas en la bioingeniería. Se deben considerar, como medidas correctoras y compensatorias, la eliminación de la flora alóctona de la regata y, donde no exista una vegetación de ribera propia, la revegetación con especies propias de la aliseda cantábrica, en sus estratos arbóreos y arbustivos.
- De igual forma, se definirá criterios para la integración paisajística del desarrollo del plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar, y que considere las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación "Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles", elaborado por el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda Gobierno Vasco. En este sentido, en ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Así mismo, se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de estas especies durante los movimientos de tierras y mediante el control de la procedencia y composición de los materiales de préstamo y la tierra vegetal a emplear en los rellenos, la revegetación y el ajardinamiento de la urbanización.
- Tal y como exige la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: "Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21" y "Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático".

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5 Programa de vigilancia ambiental

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico

El Estudio incluirá un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes, que contenga información concisa en términos comprensibles por el público en general, que trate todos los aspectos analizados y que contenga asimismo información gráfica, con el fin de que pueda constituir un documento autosuficiente e independiente del propio Estudio.

7. Trámites de información pública y consultas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se tendrá en cuenta la siguiente relación de organismos y personas interesadas:

Gobierno Vasco:

- Dirección de Patrimonio Cultural
- Dirección de Salud Pública y Adicciones.
- URA- Agencia Vasca del Agua.
- IHOBE. Sociedad Pública de Gestión Ambiental. Gobierno Vasco.

Diputación de Bizkaia:

- Dirección General de Cultura
- Dirección General de Medio Ambiente

Otros

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a través de URA-Agencia Vasca del Agua

Público interesado:

- Ekologistak Martxan Bizkaia.
- Eguzki. Recreativa "Eguzkizaleak".

8. Instrucciones para presentar la documentación

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizará siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Elorrio.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Vitoria-Gasteiz

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL
INGURUMEN ADMINISTRAZIOAREN ZUZENDARIA
(firmado electrónicamente)